



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 774 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 NOV 2015

VISTO: El Informe N° 328-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1234755, la Opinión Legal N° 195-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, el Informe N° 191-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Inés Genoveva Huamanchaqui Adatao contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

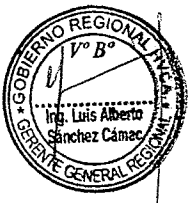
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Inés Genoveva Huamanchaqui Adatao, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 23 de marzo del 2015, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se declaró improcedente su solicitud de aplicación de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo, con la finalidad de que revoque la apelada; ampara su pretensión manifestando que: la resolución materia de impugnación le causa perjuicio al pretender desconocer la figura del Silencio Administrativo Positivo, pues pretende subsanar su acto omisivo desconociendo e inaplicando el Artículo 1° inciso b) de la Ley N° 29060; el Artículo 1° de la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29060 señala claramente cuáles son las circunstancias en las que se aplica el Silencio Negativo, sin embargo la resolución apelada fuerza la figura y señala que en las situaciones donde “generen obligación de dar o hacer del Estado” se aplica el silencio negativo; la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo regula en su Artículo 2° la aprobación automática de los procedimientos administrativos sujetos a Silencio Administrativo Positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedir pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, al respecto, cuando el Artículo 35° y 142° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: “El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de 30 días hábiles...”, se refiere al plazo que debe transcurrir desde el inicio del procedimiento hasta que se dicte la resolución en primera instancia, siendo muy diferente el plazo en segunda instancia el mismo que se cuenta desde la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 774 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 NOV 2015

interposición del recurso, en este caso reconsideración, hasta que se dicte la resolución, el mismo que conforme al Artículo 207º inciso 207.1 de la Ley Nº 27444 debe resolverse en el plazo de 30 días hábiles;

Que, siendo así, es necesario precisar que la administrada sustenta jurídicamente su recurso de apelación en el Artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 29060, el mismo que está "Destinado a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final". En el presente caso, si bien la controversia surgida, no se encuentra contemplada en ninguno de los supuestos señalados en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley Nº 29060 a fin de que se aplique el Silencio Administrativo Positivo, esta cuestiona la desestimación de una solicitud o acto administrativo anterior; sin embargo, el recurso de reconsideración tiene por objeto de que la misma autoridad que dictó el acto revise su decisión que el particular señala que se ha afectado o lesionado, siendo este recurso opcional; en ese sentido, para que una decisión pueda gozar de autoridad y del calificativo de recurso, debe ser vista por el superior de este funcionario, lo cual conforme se aprecia en los actuados no ha sucedido, ya que contra la Resolución Directoral Sub Regional Nº 647-2014/GOB.REG.HVCA/GSRT/DSRA, de fecha 11 de diciembre del 2014, la recurrente se ha limitado a interponer recurso de reconsideración, el mismo que siendo opcional no da lugar a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo;

Que, por otro lado, cabe señalar que la Ley del Silencio Administrativo Positivo, no procede al interior de un Procedimiento administrativo Disciplinario, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al señalar: "... el Silencio Administrativo Positivo, regulado en los Artículos 33º y 188º de la Ley Nº 27444 (hoy Ley Nº 29060), solo es aplicable a aquellos procedimientos de evaluación previa (...) y que han sido reconocidos por las entidades en sus textos únicos de procedimientos administrativos (TUPAs) y, por tanto, no lo es a los Procesos Administrativos Disciplinarios en los que la administración ejerce una facultad de fiscalización y sancionadora". (STC Nº 2753-2004-AC/TC). En el presente caso, tal conforme se observa el presente recurso deriva de un Procedimiento administrativo Disciplinario, por lo que la Ley del Silencio Administrativo Positivo no le es aplicable;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Inés Genoveva Huamanchaqui Aduato contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 064-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley Nº 27902 y la Ley Nº 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Inés Genoveva Huamanchaqui Aduato, servidora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 064-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 23 de marzo del 2015, declaró improcedente su solicitud de aplicación de la Ley Nº 29060 - Ley del Silencio Administrativo Positivo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 774 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 NOV 2015

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL